

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO- DIVISION POR VENTA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00062 -00
Demandante	ALBA ROCIO BLANDON GIRALDO
Demandado	FRANCISCO JAVIER BLANDON GIRALDO y otros
Decisión	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 246

Reunidos los requisitos exigidos por el Despacho, y toda vez que, la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 406 y ss y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitiendo la presente demanda **DIVISORIA- POR VENTA**, adelantado por **ALBA ROCIO BLANDON GIRALDO** en contra de **FRANCISCO JAVIER BLANDON GIRALDO, ALEJANDRO BLANDON RAMIREZ** representado por su madre la señora **OLGA INES RAMIREZ SAN MARTIN, LUIS IVAN BLANDON GIRALDO, FLAVIO BLANDON GIRALDO y JAIME BLANDON GIRALDO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 406 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, otorgándole el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

CUARTO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque*

de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 592 del C.G.P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **N° 01N-81757** de la oficina de instrumentos públicos Zona Norte de Medellín.

SEXTO: La abogada **MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ** actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____30____

Hoy 23 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIETTEZ

SECRETARIA

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead92e6a4354b9bb7c0b21d72e7afb90f4b0b050d2cb4f46ed8de49352
c82664

Documento generado en 20/02/2021 03:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>